



RESOLUCIÓN No. 0353
de 28 de Abril de 2026

Que crea el Comité Técnico Nacional para la Eliminación de la Malaria

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, reconociendo la salud como un derecho fundamental del individuo y de la colectividad.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, regula los asuntos relativos a la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa, constituye el marco general de la acción sanitaria del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud como el organismo rector del sector salud, responsable de la formulación, conducción y ejecución de la política nacional de salud.

Que de conformidad con el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, le corresponde, como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que mediante la Resolución No. 1163 de 20 de mayo de 2022 se aprobó la Guía de Abordaje Integral para la Eliminación de la Malaria en la República de Panamá, la cual establece los lineamientos técnicos vigentes para el diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y seguimiento de los casos de malaria en todo el territorio nacional.

Que la República de Panamá ha asumido compromisos nacionales e internacionales orientados a la eliminación de la malaria como problema de salud pública, mediante la implementación de estrategias integrales basadas en evidencia científica, fortalecimiento institucional y coordinación intersectorial.

Que la normativa que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana establece la responsabilidad del Ministerio de Salud de garantizar la disponibilidad, control, almacenamiento, distribución y uso racional de los medicamentos esenciales, incluidos los utilizados para el tratamiento de la malaria.

Que en la República de Panamá la malaria continúa representando un problema de salud pública, con transmisión persistente principalmente en áreas rurales y comarcas indígenas, asociada a determinantes sociales, geográficos y culturales, así como a limitaciones en el acceso oportuno a los servicios de diagnóstico y tratamiento.

Que se requiere contar con un grupo de técnicos, asesores en temas relacionados con el control y eliminación de la malaria, que brinde recomendaciones técnicas fundamentadas y documentadas y contribuyan a orientar las políticas, programas y acciones estratégicas del Ministerio de Salud con el propósito de eliminar la malaria en la República de Panamá.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

Artículo Primero. Crear el Comité Técnico Nacional para la Eliminación de la Malaria (CTNEM) como instancia asesora de carácter técnico-científico del Ministerio de Salud, adscrita a la Dirección General de Salud Pública, con el propósito de apoyar técnicamente la formulación, implementación y seguimiento de las estrategias nacionales orientadas al control y eliminación de la malaria en la República de Panamá.

Artículo Segundo. El Comité se encargará de asesorar, coordinar y dar seguimiento técnico a la formulación, implementación y evaluación de políticas, estrategias y acciones orientadas al control y eliminación de la malaria en el país.



Artículo Tercero. Estará integrado por un (1) representante principal y un (1) suplente, con personalidad técnica, de las siguientes instancias:

A. Ministerio de Salud

1. Dirección General de Salud Pública por medio de la Subdirección General de Salud Ambiental, quien la presidirá.
2. Departamento de Epidemiología.
3. Dirección de Promoción de la Salud.
4. Dirección de Planificación de Salud.
5. Dirección de Provisión de Servicios de Salud.
6. Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud.
7. Dirección de Asuntos Indígenas.
8. Dirección Nacional de Recursos Humanos.
9. Dirección de Finanzas.
10. Departamento de Saneamiento Ambiental.
11. Departamento de Control de Vectores.
12. Departamento de Regulación de Laboratorio Clínico.
13. La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera.

B. Instituciones adscritas y de investigación

1. Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
 - 1.1. Departamento de Investigación en Parasitología.
 - 1.2. Departamento de Investigación en Entomología Médica.
 - 1.3. Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública.
2. Caja de Seguro Social.
3. Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT-AIP).

C. Academia

1. Universidad de Panamá.

D. Nivel regional

1. Un representante de las Regiones de Salud, de carácter rotatorio, designado por la Dirección General de Salud Pública.

La Dirección Nacional de Asesoría Legal participará como miembro asesor permanente con derecho a voz y sin voto.

El Comité podrá invitar a especialistas, organismos de cooperación técnica y otras instituciones, quienes participarán con derecho a voz y sin voto cuando se considere necesario.

Artículo Cuarto. Cada institución miembro designará mediante comunicación oficial un representante titular y un suplente, quienes deberán contar con formación y experiencia técnica acorde con las funciones del Comité.

Artículo Quinto. Son funciones del Comité Técnico Nacional para la Eliminación de la Malaria:

1. Analizar la situación epidemiológica de la malaria y emitir recomendaciones técnicas para la toma de decisiones.
2. Emitir recomendaciones técnicas basadas en evidencia científica para orientar las intervenciones del Programa Nacional de Malaria.
3. Participar en la revisión y actualización de normas, guías, protocolos y lineamientos técnicos relacionados con la malaria.
4. Asesorar técnicamente en la implementación del abordaje integral de la malaria conforme a los instrumentos técnicos vigentes.
5. Promover el fortalecimiento de capacidades técnicas del personal de salud y agentes comunitarios vinculados a las acciones de malaria.
6. Emitir recomendaciones técnicas para la estimación de medicamentos e insumos necesarios para el control y eliminación de la malaria, con base en criterios epidemiológicos y científicos.
7. Recomendar acciones orientadas a garantizar el uso racional de medicamentos e insumos para malaria, correspondiendo a la Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud la ejecución de los procesos de adquisición y distribución.
8. Facilitar la articulación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las estrategias de eliminación de la malaria.
9. Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones técnicas emitidas por el Comité.



Artículo Sexto. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos tres (3) veces al año y de forma extraordinaria cuando lo requiera la situación epidemiológica o lo solicite la presidencia. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales. El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo Séptimo. El Comité podrá invitar, de manera no permanente, a representantes de comunidades, autoridades tradicionales, organizaciones comunitarias u otros actores sociales vinculados a las áreas de intervención en malaria, quienes participarán con derecho a voz y sin voto, con carácter consultivo.

Artículo Octavo. La Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento de Control de Vectores, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Proponer el orden del día.
3. Verificar la asistencia.
4. Elaborar las actas.
5. Custodiar los documentos.
6. Dar seguimiento a los acuerdos.
7. Coordinar las actividades necesarias para el funcionamiento del Comité.


Artículo Noveno. Los miembros e invitados deberán declarar los posibles conflictos de interés mediante los mecanismos establecidos por el Ministerio de Salud y deberán firmar un compromiso de confidencialidad respecto a la información tratada en el Comité cuando corresponda.

Artículo Décimo. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 1904 de 28 de junio de 2019.

Artículo Undécimo. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969; Resolución No. 1163 de 20 de mayo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DRA. YELKYS GILL MOJICA
 Directora General de Salud Pública

